

NUEVO RÉGIMEN FISCAL DE LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

Barcelona, 21 de noviembre de 2007

La reforma fiscal que entró en vigor el 1 de enero de 2007 introdujo, entre otras, las siguientes modificaciones en la regulación financiera y fiscal de los planes y fondos de pensiones:

CAMBIO EN EL LÍMITE DE APORTACIONES: Con la nueva regulación las aportaciones pueden ser objeto de reducción de la base imponible general, con los siguientes límites:

- **Partícipes hasta 50 años:** la cantidad menor entre 10.000 euros o el 30% de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas.
- **Partícipes con más de 50 años:** la cantidad menor entre 12.500 euros o el 50% de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas.
- **Si el partícipe del plan es una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65%,** el límite de aportaciones anuales al plan (partícipe más parientes hasta el segundo grado) es de 24.250 euros, con la limitación de 10.000 euros por cada familiar que aporta.

SUPRESIÓN DEL 40% DE REDUCCIÓN EN LAS PRESTACIONES COBRADAS EN FORMA DE CAPITAL

Para las **prestaciones que se perciban en forma de renta**, el tratamiento fiscal no ha variado con la nueva ley sobre el IRPF: la totalidad de las cantidades percibidas se integran en la base imponible, sin ninguna reducción.

Si las **prestaciones se perciben en forma de capital**, el régimen transitorio regula dos situaciones:

- Si las contingencias se producen con anterioridad al 1 de enero de 2007, el contribuyente podrá aplicar la reducción del 40% a la totalidad de la prestación.
- Si la contingencia ocurre a partir de l?1 de enero de 2007, el contribuyente podrá aplicar esta reducción del 40% solamente a la parte de la prestación correspondiente a las aportaciones y contribuciones del promotor más las rentabilidades correspondientes realizadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2006 (consulta vinculante de la Dirección general de Tributos Reg.042052 planteada por Inverco).

SUPRESIÓN DE LA SANCIÓN DEL 1% SOBRE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS PARA QUIENES NO COMUNIQUEN A LA ENTIDAD GESTORA LA CONTINGENCIA ACONTECIDA EN EL PLAZO MÁXIMO DE 6 MESES

La disposición final quinta de la Ley 35/2006 modifica la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y elimina la citada multa del 1%. Textualmente dice: "las fechas y modalidades de percepción de las

prestaciones serán fijadas libremente por el partícipe o beneficiario, en los términos que reglamentariamente se determinen". Por lo tanto, **queda eliminado el plazo de los 6 meses** previsto en l'art. 10 del IRPF. En la actualidad no existe **ningún plazo** porque el beneficiario comunique la contingencia a la gestora.

POSIBILIDAD DE SEGUIR APORTANDO AL PLAN DE PENSIONES DESPUÉS DE LA JUBILACIÓN

Con la nueva ley, a partir del 1 de enero de 2007, los partícipes que accedan a la jubilación **podrán seguir realizando aportaciones al plan de pensiones**. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación por jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de defunción o dependencia.